

# **UNIVERSIDAD EAFIT**

## **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES PROFESORALES Y ESTUDIANTILES A LOS CUERPOS COLEGIADOS**

---

**Medellín, 2014**

## **Contenido**

---

<b>TÍTULO I</b>	<b>Generalidades</b>
<b>TÍTULO II</b>	<b>De los cuerpos colegiados</b>
<b>TÍTULO III</b>	<b>De los candidatos</b>
<b>Capítulo 1</b>	<b>Requisitos de los candidatos como representantes profesoriales</b>
<b>Capítulo 2</b>	<b>Requisitos de los candidatos como representantes estudiantiles de pregrado</b>
<b>Capítulo 3</b>	<b>Requisitos de los candidatos como representantes estudiantiles de posgrado</b>
<b>Capítulo 4</b>	<b>Inscripción de la candidatura</b>
<b>TÍTULO IV</b>	<b>De los electores</b>
<b>TÍTULO V</b>	<b>De las elecciones</b>
<b>Capítulo 1</b>	<b>Convocatoria</b>
<b>Capítulo 2</b>	<b>Votaciones</b>
<b>Capítulo 3</b>	<b>Escrutinio</b>
<b>TÍTULO VI</b>	<b>Del Consejo Electoral</b>
<b>TÍTULO VII</b>	<b>Disposiciones finales</b>

# TÍTULO I GENERALIDADES

## Capítulo I Principios generales

**Artículo 1. Definición.** El presente reglamento constituye el conjunto de principios y normas que regulan el proceso de elección de los representantes profesoriales y estudiantiles a los cuerpos colegiados de la Universidad EAFIT.

**Artículo 2. Fundamentos.** El presente Reglamento está inspirado en los principios, valores, políticas y objetivos declarados por la Universidad EAFIT en su Visión, Misión, en los Estatutos generales de la Institución, en el Proyecto Educativo Institucional y en el Plan Estratégico de Desarrollo y en la Declaración de principios de gobernabilidad y administración. En consecuencia, habrán de tenerse en cuenta como criterios para su interpretación, integración y aplicación.

**Parágrafo 1. Misión.** La Universidad EAFIT tiene la Misión de contribuir al progreso social, económico, científico y cultural del país, mediante el desarrollo de programas de pregrado y de posgrado -en un ambiente de pluralismo ideológico y de excelencia académica- para la formación de personas competentes internacionalmente; y con la realización de procesos de investigación científica y aplicada, en interacción permanente con los sectores empresarial, gubernamental y académico.

**Parágrafo 2. Visión.** La Universidad EAFIT, inspirada en los más altos valores espirituales, en el respeto de la dignidad del ser humano y consciente de su responsabilidad social, aspira a ser reconocida nacional e internacionalmente, por sus logros académicos e investigativos y porque:

- Tendrá una cultura institucional abierta y democrática, y un ambiente que promoverá la formación integral de sus alumnos, donde es posible vivir la diferencia y las manifestaciones culturales comparten espacio con la tarea de aprender, donde predomina el debate académico, se contrastan las ideas dentro del respeto por las opiniones de los demás, y se estimula la creatividad y la productividad de todos los miembros de la comunidad.
- Desarrollará la capacidad intelectual de sus alumnos y profesores en todos los programas académicos, con la investigación como soporte básico.
- Utilizará tecnologías avanzadas y un modelo pedagógico centrado en el estudiante.
- Mantendrá vínculos con otras instituciones educativas, nacionales e internacionales, para continuar el mejoramiento de sus profesores y de sus programas.
- Contribuirá al progreso de la Nación con programas innovativos de investigación y profesionales con formación académica respaldada en los valores fundamentales de la persona y en especial en el respeto a la democracia y a la libre iniciativa privada.
- Dispondrá de una administración académica, en la que todo el talento humano, y todos los recursos de la Institución estén comprometidos en el logro de sus objetivos.

**Parágrafo 3. Valores institucionales.** La comunidad académica eafitense, compuesta por profesores, estudiantes y administrativos, se funda en la búsqueda de la excelencia, en la audacia, en la responsabilidad, en la integridad y en la tolerancia de todos sus miembros.

- **Excelencia.** Es la búsqueda de la perfección en todas las realizaciones y la calidad en los servicios ofrecidos a la comunidad.
- **Audacia.** Es la capacidad para generar y proponer nuevas ideas en los ámbitos académico, empresarial, cultural y social; al igual que para liderar los procesos necesarios para llevarlas a cabo.
- **Responsabilidad.** Es la capacidad para identificar, prever y afrontar las consecuencias derivadas de cualquier acción realizada.
- **Integridad.** Es la preocupación constante por el cumplimiento a cabalidad de las tareas asumidas, bajo el respeto de los valores éticos universales y de los valores específicos de la comunidad en donde se desarrolla la acción.
- **Tolerancia.** Es la actitud de indulgencia, respeto y consideración hacia las maneras de pensar, de actuar y de sentir de los demás, aunque éstas sean diferentes a las propias.

**Artículo 3. Sometimiento a la Constitución y a la Ley.** La Universidad EAFIT declara que, en el proceso de elección de representantes, da cumplimiento a los principios constitucionales sobre educación superior y a las demás normas que los reglamenten y/o complementen.

**Artículo 4. Autonomía Universitaria.** Dentro de los límites de la Constitución y las demás normas pertinentes, la Universidad EAFIT es autónoma para desarrollar sus programas académicos y de proyección social, para designar su personal, seleccionar a sus alumnos, disponer de sus recursos y definir su organización y gobierno. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra, del aprendizaje, de la investigación y de la controversia ideológica y política.

**Artículo 5. Participación Pluralista.** Todos los integrantes de la comunidad universitaria tienen derecho a la adecuada participación en la vida institucional, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el medio que la rodea. En tal sentido, y en el marco de la normatividad colombiana, tienen libertad de asociación y de expresión, dentro del respeto que facilite el ambiente propicio para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Institución.

**Artículo 6. Voto secreto.** La Universidad garantizará el derecho que tienen todos los electores de votar libremente sin revelar sus preferencias para elegir a las personas que los representarán en los cuerpos colegiados.

**Parágrafo.** El derecho al voto es personal e intransferible, y por lo tanto ningún estudiante podrá delegar su voto.

**Artículo 7. Publicidad del escrutinio.** Los resultados del escrutinio del proceso electoral es se divulgará a todos los integrantes de la comunidad universitaria, según lo dispuesto en el presente reglamento.

## **TÍTULO II**

### **De los cuerpos colegiados**

**Artículo 8. Representación profesoral en los cuerpos colegiados.** De acuerdo con lo contemplado en los estatutos generales de la Universidad EAFIT, Estatuto profesoral, reglamento académico de los programas de pregrado y el reglamento para el fortalecimiento del sistema de investigación, los profesores podrán elegir mediante votación universal, directa y secreta, a sus representantes a los siguientes cuerpos colegiados:

- Consejo Directivo: un (1) representante principal con su respectivo suplente, quienes serán elegidos para un período de dos años.
- Consejo Académico: dos (2) representantes principales con sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos para un período de dos años.
- Consejos de Escuela: un (1) representante principal con su respectivo suplente, quienes serán elegidos para un período de dos años.
- Comité de investigaciones: tres (3) representantes principales con sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos para un período de dos años.
- Comité de Escalafón: dos (2) representantes principales con sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos para un período de un año.

**Artículo 9. Representación estudiantes de pregrado en los cuerpos colegiados.** De acuerdo con lo contemplado en los estatutos generales de la Universidad EAFIT y el reglamento académico de los programas de pregrado, los estudiantes de pregrado podrán elegir mediante votación universal, directa y secreta, a sus representantes a los siguientes cuerpos colegiados:

- Consejo Directivo: un (1) representante principal con dos suplentes, quienes serán elegidos para un período de un año.
- Consejo Académico: dos (2) representantes principales con sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos para un período de un año.
- Consejos de Escuela: dos (2) representantes principales con sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos para un período de un año.
- Comités de carrera: dos (2) representantes principales con sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos para un período de un año.

**Parágrafo.** La elección de los representantes estudiantiles al Consejo de Escuela y al Comité de carrera se hará por parte de los estudiantes de la Escuela y el programa de pregrado al cual pertenecen respectivamente.

**Artículo 10. Representación estudiantes de posgrado en los cuerpos colegiados.** De acuerdo con lo contemplado en los estatutos generales de la Universidad EAFIT y el reglamento académico de los programas de posgrado, los estudiantes de posgrado podrán elegir mediante votación universal, directa y secreta, a sus representantes al siguiente cuerpo colegiado:

- Consejo Académico: un (1) representante principal con su respectivo suplente, quienes serán elegidos para un período de un año.

### **TÍTULO III De los candidatos**

#### **Capítulo 1 Requisitos de los candidatos como representantes profesorales**

**Artículo 11. Requisitos de los candidatos profesorales al Consejo Directivo y al Consejo académico.** Podrán inscribir su candidatura como representantes profesorales, principales y suplentes, al Consejo Directivo y al Consejo académico, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser profesor de tiempo completo de la Universidad y no ocupar cargos administrativos como jefe de departamento, decano o director.
2. Haber prestado sus servicios a la Universidad por un tiempo no menor a tres años de manera continua e ininterrumpida.

**Parágrafo.** El candidato principal y su suplente al Consejo académico deberán pertenecer a escuelas y departamentos académicos diferentes.

**Artículo 12. Requisitos de los candidatos profesorales a los consejos de escuela.** Podrán inscribir su candidatura como representantes profesorales, principales y suplentes, a los consejos de escuela, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser profesor de tiempo completo de la Universidad y no ocupar cargos administrativos como jefe de departamento, decano o director.
2. Estar adscrito como profesor de la escuela a la cual aspira a ser elegido.

**Artículo 13. Requisitos de los candidatos profesorales al Comité de Escalafón.** Podrán inscribir su candidatura como representantes profesorales, principales y suplentes, al Comité de Escalafón, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser profesor de la Universidad de tiempo completo o medio tiempo y no ocupar cargos administrativos como jefe de departamento, decano o director.
2. Ser un profesor escalafonado de acuerdo con el sistema por puntos.

**Parágrafo.** El candidato principal y su suplente deberán pertenecer a escuelas diferentes.

**Artículo 14. Requisitos de los candidatos profesorales al Comité de Investigaciones.** Podrán inscribir su candidatura como representantes profesorales, principales y suplentes, al Comité de Investigaciones, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser profesor de la Universidad de tiempo completo y no ocupar cargos administrativos como jefe de departamento, decano o director.
2. Ser investigador activo de alguno de los grupos de investigación registrados en Colciencias por parte de la Universidad EAFIT.

**Parágrafo.** El candidato principal y su suplente deberán pertenecer a escuelas diferentes.

## **Capítulo 2**

### **Requisitos de los candidatos como representantes estudiantiles de pregrado**

**Artículo 15. Requisitos de los candidatos como representantes estudiantiles de pregrado a los cuerpos colegiados.** Podrán inscribir su candidatura como representante estudiantil a los cuerpos colegiados, los estudiantes de pregrado que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener un promedio crédito acumulado igual o superior a 3.7.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente.
3. No tener el carácter de empleado de planta de la Universidad.
4. Haber cursado al menos dos semestres de estudio en EAFIT con un mínimo de cinco materias por cada semestre.

**Parágrafo primero.** Para inscribir su candidatura como representante estudiantil al Consejo Directivo o al Consejo Académico, los estudiantes, además de los anteriores requisitos, deberán haber cursado y aprobado más del 30 por ciento de los créditos de su carrera.

**Parágrafo segundo.** Se exceptuará el cumplimiento del requisito contemplado en el numeral 4 para efectos de la inscripción de su candidatura como representante estudiantil a los comités de carrera, a los estudiantes de un programa nuevo de la Universidad que no lleve más de cinco semestres desde su inicio.

## **Capítulo 3**

### **Requisitos de los candidatos como representantes estudiantiles de posgrado**

**Artículo 16. Requisitos de los candidatos como representantes estudiantiles de posgrado a los cuerpos colegiados.** Podrán inscribir su candidatura como representantes estudiantiles al Consejo Académico, los estudiantes de posgrado que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Estar matriculados en un programa de posgrado
2. No haber sido sancionado disciplinariamente

## **Capítulo 4**

### **Inscripción de la candidatura**

**Artículo 17. Inscripción de la candidatura.** Los estudiantes y profesores que cumplan con los requisitos señalados para postularse como candidatos a los diferentes cuerpos colegiados, deberán solicitar la inscripción de su candidatura en la lista que determinen para el efecto con el nombre que decidan asignarle.

**Parágrafo primero.** Cada lista deberá estar conformada por el candidato principal y el suplente o los suplentes, según el cuerpo colegiado al cual se postulen de acuerdo con lo contemplado en el presente reglamento.

**Parágrafo segundo.** Las fechas para la realización de la inscripción de los candidatos como representantes profesoraes y estudiantiles serán definidas por el Consejo electoral.

**Parágrafo tercero.** Ningún candidato a representante podrá postularse simultáneamente para dos o mas cuerpos colegiados.

**Artículo 18. Decisión inscripción candidatura.** La Dirección de Desarrollo Humano verificará, con las dependencias correspondientes, el cumplimiento de los requisitos de los profesores y estudiantes que se postulen como candidatos a representantes ante los cuerpos colegiados, y decidirá acerca de la inscripción como candidatos dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

**Parágrafo.** En el evento de no realizar la inscripción de ninguna lista para alguno (s) de los cuerpos colegiados, bien porque no se presente la solicitud o la lista no cumpla con los requisitos para aprobar la inscripción, o las elecciones por algún motivo sean declaradas nulas; el cuerpo colegiado quedará vacante en el cuerpo correspondiente.

## **TÍTULO IV**

### **De los electores**

**Artículo 19. Electores de los representantes estudiantiles de pregrado.** Todos los estudiantes regulares de pregrado con matrícula vigente al día de las elecciones, podrán ejercer su derecho al voto para la elección de sus representantes a los cuerpos colegiados, según lo contemplado en el presente reglamento.

**Parágrafo primero.** Los representantes estudiantiles al Consejo Académico y al Consejo Directivo serán elegidos por los estudiantes regulares de pregrado con matrícula vigente al día de las elecciones.

**Parágrafo segundo.** Los representantes estudiantiles al Consejo de Escuela serán elegidos por los estudiantes regulares de pregrado de la Escuela correspondiente con matrícula vigente al día de las elecciones.



**Parágrafo tercero.** Los representantes estudiantiles a los Comités de carrera, serán elegidos por los estudiantes regulares de pregrado de la carrera correspondiente con matrícula vigente al día de las elecciones.

**Artículo 20. Electores de los representantes estudiantiles de posgrado.** Todos los estudiantes regulares de posgrado con matrícula vigente al día de las elecciones, podrán ejercer su derecho al voto para la elección de sus representantes al Consejo Académico, según lo contemplado en el presente reglamento.

**Artículo 21. Electores de los representantes profesoraes.** Todos los profesores vinculados mediante contrato de trabajo con la Universidad, podrán ejercer su derecho al voto para la elección de sus representantes a lo cuerpos colegiados en los términos previstos en el presente reglamento.

**Parágrafo primero.** Los representantes profesoraes a los consejos de escuela serán elegidos, exclusivamente, por los profesores vinculados mediante contrato de trabajo con la Universidad que se encuentren adscritos a la escuela respectiva.

**Parágrafo segundo.** Los representantes profesoraes al Comité de Escalafón, sólo podrán ser elegidos por los profesores escalafonados de acuerdo con el sistema por puntos.

## **TÍTULO V De las elecciones**

### **Capítulo 1 Convocatoria**

**Artículo 22. Convocatoria a elecciones.** El Rector, o la persona que designe para el efecto, convocará a los estudiantes y profesores a la elección de sus representantes a los cuerpos colegiados en las fechas definidas por el Consejo electoral. En todo caso, la convocatoria deberá realizarse con mínimo 30 días calendario de anticipación a la fecha definida para el inicio del periodo de inscripción de los candidatos.

**Parágrafo.** La convocatoria deberá indicar:

1. Requisitos de los candidatos a representantes profesoraes y estudiantiles de los cuerpos colegiados.
2. Fechas y procedimiento para realizar el proceso de inscripción de los candidatos.
3. Fecha de realización de los comicios.
4. Votos requeridos para la elección de los representantes.
5. Forma de realización de las elecciones.

## **Capítulo 2**

### **Votaciones**

**Artículo 23. Fecha de las votaciones.** Las votaciones para la elección de representantes profesoriales y estudiantiles de los cuerpos colegiados, se efectuarán en las fechas y horarios determinados por el Consejo Electoral.

**Parágrafo.** A petición del Consejo Electoral y de manera excepcional, el Rector podrá ampliar el período de las votaciones.

**Artículo 24. Del proceso de votación.** Las votaciones para la elección de representantes profesoriales y estudiantiles de los cuerpos colegiados, se realizará a través de los medios definidos por el Consejo Electoral.

**Parágrafo primero.** El Consejo Electoral podrá decidir acerca de la instalación de puestos de votación que sean requeridos para agilizar el proceso de votaciones, cada uno de los cuales contará con las herramientas y la asesoría necesarias para que se pueda ejercer el derecho al voto secreto. En este caso, no se podrá realizar publicidad de los candidatos en los lugares de votación que se implementen.

**Parágrafo segundo.** El proceso de elecciones deberá garantizar el control de los votos válidos, es decir aquellos en los cuales se identifica plenamente la decisión del elector de votar por un solo candidato para el cuerpo colegiado o el voto en blanco; y los votos nulos, aquellos en los cuales el elector no selecciona ningún candidato ni la opción de voto en blanco, o selecciona de manera simultánea dos o mas candidatos o un candidato y la opción de voto en blanco.

**Artículo 25. Contenido del formato del voto.** Los formatos a través de los cuales los electores ejerzan su derecho al voto tendrán las siguientes características:

1. Identificar claramente el organismo al cual aspira cada uno de los candidatos.
2. Cumplir con condiciones idóneas que permita un adecuado registro y control por parte del Consejo Electoral.
3. Disponer los nombres de todos los candidatos de tal forma que ninguno resulte más destacado que los demás.
4. Incluir una casilla para votar en blanco.

**Artículo 26. Umbral elecciones representantes estudiantiles de pregrado.** Las votaciones para la elección de representantes estudiantiles de pregrado a los diferentes cuerpos colegiados, serán válidas siempre y cuando el derecho al voto sea ejercido en los porcentajes que se señalan a continuación:

- Consejo Directivo y Consejo Académico: 30% más uno de los estudiantes regulares de pregrado con matrícula vigente al día de las elecciones.
- Consejo de Escuela: 30% más uno de los estudiantes regulares de pregrado de la Escuela correspondiente con matrícula vigente al día de las elecciones.

- Comité de Carrera: 30% más uno de los estudiantes regulares de pregrado de la carrera correspondiente con matrícula vigente al día de las elecciones.

**Artículo 27. Umbral elecciones representantes estudiantiles de posgrado.** Las votaciones para la elección de representantes estudiantiles de posgrado al Consejo Académico serán válidas siempre y cuando el derecho al voto sea ejercido por el 15% más uno de los estudiantes regulares de posgrado con matrícula vigente al día de las elecciones.

**Artículo 28. Umbral elecciones representantes profesoraes.** Las votaciones para la elección de representantes profesoraes a los diferentes cuerpos colegiados, serán válidas siempre y cuando el derecho al voto sea ejercido en los porcentajes que se señalan a continuación:

- Consejo Directivo y Consejo Académico: 30% más uno de los profesores de planta y profesores temporales, y un 5% más uno de los profesores de cátedra pregrado.
- Consejo de Escuela: 30% más uno de los profesores de planta y profesores temporales de la escuela respectiva, y un 5% por ciento más uno de los profesores de cátedra pregrado activos de la escuela correspondiente.
- Comité de Investigaciones: 30% más uno de los profesores de planta y profesores temporales, y un 5% más uno de los profesores de cátedra pregrado activos.
- Comité de escalafón: 30% más uno más uno de los profesores escalafonados de acuerdo con el sistema por puntos.

**Artículo 28. Elección de representantes profesoraes y estudiantiles.** La elección de los representantes profesoraes y estudiantiles a los diferentes cuerpos colegiados se hará por mayoría de votos.

### **Capítulo 3 Escrutinio**

**Artículo 29. Proceso de escrutinio.** Una vez finalizada la votación para la elección de representantes profesoraes y estudiantiles, el Consejo Electoral procederá de la siguiente manera:

1. El Consejo Electoral determinará en que momento se da cierre al proceso de elecciones y se inicia el escrutinio.
2. Deberá verificar el número total de votos para cada uno de los cuerpos colegiados y los comparará con el total de los profesores y/o de estudiantes, según el caso, habilitados para votar. Si el total satisface los requisitos establecidos en el presente reglamento como umbral de las elecciones para cada cuerpo colegiado, se procederá con el escrutinio; en el evento en que no se cumpla con el umbral establecido, el Consejo Electoral declarará nula la votación.
3. Al contabilizar los votos se aplicará el sistema de mayoría absoluta.
4. De los resultados de la votación se levantará un acta de escrutinio que firmará el Presidente y el Secretario del Consejo Electoral y el representante de Auditoría. El

original del acta quedará archivado en la oficina de la Dirección de Desarrollo Humano, y su contenido se dará a conocer a la Rectoría y a la comunidad universitaria.

**Artículo 30. Nombramiento.** Con base en el acta de los escrutinios y en el informe del Consejo Electoral, el Rector expedirá la carta de nombramiento a los candidatos electos; las cuales se entregarán en el acto de posesión.

**Parágrafo.** La representación profesoral y estudiantil será ejercida por las personas que sean electas para los periodos correspondientes en los términos contemplados en el presente reglamento, siempre y cuando ostenten la calidad de estudiante o profesor respectivamente en atención al cuerpo colegiado para el cual fueron electos.

## **TÍTULO VI**

### **Del Consejo Electoral**

**Artículo 31. Consejo electoral.** La máxima autoridad en las elecciones de representantes profesorales y estudiantiles a los cuerpos colegiados en la Universidad EAFIT será el Consejo Electoral, el cual estará integrado por:

1. Dos estudiantes de pregrado de escuelas diferentes, nombrados por la Dirección de Desarrollo Humano.
2. Un representante de los estudiantes de Posgrado, nombrado por la Dirección de Desarrollo Humano.
3. Dos profesores de diferentes escuelas, nombrados por la Dirección de Desarrollo Humano.
4. El Director de Desarrollo Humano y/o su delegado.
5. Un representante del departamento de Auditoría de la Universidad.

**Artículo 32. Funcionamiento.** El Consejo Electoral deberá nombrar un presidente y un secretario, y de sus deliberaciones deberán dejar actas donde consten las decisiones tomadas. Será quórum decisorio la mitad más uno de sus integrantes, las decisiones se tomarán por mayoría.

**Artículo 33. Funciones.** Serán funciones del Consejo Electoral las siguientes:

1. Ejercer la inspección y vigilancia al proceso de elecciones y su organización.
2. Establecer el calendario electoral y realizar las modificaciones que considere pertinentes.
3. Velar por el cumplimiento de las normas electorales y por las garantías de igualdad de oportunidades para todos los candidatos profesorales y estudiantiles.
4. Efectuar el escrutinio de las elecciones e informar oficialmente sus resultados al Rector y a la comunidad universitaria.
5. Dirimir en primera instancia los reclamos o quejas a que hubiera lugar durante todo el proceso de elecciones e informar al organismo o persona competente sobre sus decisiones y acciones.

6. Definir los procedimientos y la logística para llevar a cabo el proceso de elecciones.
7. Definir los medios de comunicación a través de los cuales se promueva la participación en las elecciones, así como los candidatos inscritos.

## **TÍTULO VII**

### **Disposiciones finales**

**Artículo 34. Vigencia.** El presente reglamento rige a partir del primero (1) de noviembre de 2013.

**Artículo 35. Derogatoria.** El presente reglamento deroga el Reglamento de elecciones de representantes profesoraes y estudiantiles a los cuerpos colegiados de la universidad EAFIT aprobado el 13 de enero de 2014, y específicamente lo relacionado con el número de créditos contemplado en el numeral 3 del artículo 1 del Reglamento de comités de carrera.



**JUAN LUÍS MEJÍA ARANGO**  
Rector

Medellín, 13 de enero de 2014.